

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE  
CUMPLIMIENTO POR SUBSIDIO DE LUTO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. RAMOS OSORIO, GUISELLA CATHERINE  
ORCID: 0000-0002-2021-3340**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ramos Osorio, Guissella Catherine

ORCID: 0000-0002-2021-3340

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....  
**MGTR. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Presidente**

.....  
**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Miembro**

.....  
**MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

.....  
**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios y a mis padres:** por ser la guía en cada camino que decido tomar y a la vez por haberme dado la oportunidad de hacer posible la culminación de este reto.

**A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:** por haberme acogido dentro de sus instalaciones y darme la oportunidad de superarme y alcanzar mi objetivo de ser profesional.

*Guissella Catherine Ramos Osorio*

## **DEDICATORIA**

**A Dios, mis padres e hijos:** por ser mi guía en todo mi camino profesional y darme fortaleza y motivación.

**A mi centro de estudios, docentes y asesor:** porque fueron parte esencial en este gran logro profesional.

***Guissella Catherine Ramos Osorio***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción cumplimiento por subsidio de luto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa –Casma 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cumplimiento, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the compliance process for mourning allowance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00173-2014-0-2501-SP- CI-02 of the Judicial District of Santa -Casma 2019 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

**Key words:** quality, compliance, motivation and sentence.

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Hoja de agradecimiento .....	iv
Hoja de dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas .....	12
2.2.1. Procesales .....	12
2.2.1.1. El proceso .....	12
2.2.1.1.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.2. Funciones .....	12
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional .....	13
2.2.1.2. El debido proceso formal .....	14
2.2.1.2.1. Nociones .....	14
2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso .....	15
2.2.1.3. El derecho constitucional .....	17



2.2.1.3.1.	Concepto .....	17
2.2.1.4.	La prueba .....	17
2.2.1.4.1.	En sentido común .....	17
2.2.1.4.2.	En sentido jurídico procesal .....	17
2.2.1.4.3.	Concepto de prueba para el juez .....	18
2.2.1.4.4.	El objeto de la prueba .....	18
2.2.1.4.5.	El principio de la carga de la prueba .....	18
2.2.1.4.6.	Valoración y apreciación de la prueba .....	19
2.2.1.4.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.1.5.	La sentencia .....	21
2.2.1.5.1.	Concepto .....	21
2.2.1.5.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal .....	22
2.2.1.5.3.	Estructura de la sentencia .....	22
2.2.1.5.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	24
2.2.1.5.4.1.	El principio de congruencia procesal .....	24
2.2.1.5.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	24
2.2.1.7.4.2.1.	Concepto .....	24
2.2.1.7.4.2.2.	Funciones de la motivación .....	25
2.2.1.7.4.2.3.	La fundamentación de los hechos .....	25
2.2.1.7.4.2.4.	La fundamentación del derecho .....	25
2.2.1.7.4.2.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	25
2.2.1.6.	Medios impugnatorios .....	27
2.2.1.6.1.	Concepto .....	27
2.2.1.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	27
2.2.1.6.3.	Medio impugnatorio en el proceso judicial .....	28
2.2.2.	Sustantivas .....	28

2.2.2.1.	Acción de cumplimiento .....	28
2.2.2.1.1.	Concepto .....	29
2.2.2.1.2.	La acción de cumplimiento en el Perú .....	30
2.2.2.1.3.	Naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento .....	30
2.2.2.1.4.	Acto reclamado en el proceso de cumplimiento .....	31
2.2.2.2.	Condición subjetiva de la acción .....	31
2.2.2.3.	Legitimación y representación .....	31
2.2.2.4.	Legitimación pasiva .....	32
2.2.2.5.	Juez competente .....	32
2.2.2.6.	Requisitos especiales de la demanda .....	32
2.2.2.7.	Acto administrativo .....	32
3.2.2.7.1.	Definición .....	32
3.2.2.7.2.	Elementos .....	33
3.2.2.7.3.	Eficacia .....	33
2.3.	Marco conceptual .....	34
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS</b> .....	<b>36</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>37</b>
4.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	37
4.2.	Diseño de la investigación .....	38
4.3.	Unidad de análisis .....	39
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	40
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	41
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	42
4.7.	Matriz de consistencia lógica .....	44
4.8.	Principios éticos .....	46
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	<b>47</b>
5.1.	Resultados .....	47

5.2. Análisis de resultados .....	78
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	83
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	84
<b>ANEXOS</b> .....	93
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02 .....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	103
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	113
Anexo 4. Instrumento de recojo de datos .....	123
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	137
Anexo 6. Cronograma de Actividades .....	138
Anexo 7. Presupuesto .....	139

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	47
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	51
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	57
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	60
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	64
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	71
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	74
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	76

## **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo al entorno de estudio y los parámetros estipulados para el proceso de la realización fue que se llegó a elegir como tema de estudio lo relacionado al proceso de acción de cumplimiento concerniente al derecho constitucional, por ello, fue de suma importancia considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

Al respecto, teniendo en cuenta que es parte fundamental realizar una investigación de acuerdo al marco normativo establecido por la entidad universitaria para culminar nuestra carrera universitaria y en este caso será la de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a las respectivas carreras profesionales, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

Asimismo; la presente investigación empleará recursos, como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, al haber revisado los documentos anteriormente mencionados, lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N ° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, que comprende un proceso especial sobre acción de cumplimiento, que se tramitó en el Juzgado Mixto de Casma, de la ciudad de Casma, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Finalmente, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

En tal sentido, la exploración de saberes sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, motivó observar el entorno temporal y espacial del cual surge, porque las sentencias se establecen en un resultado de la función del hombre que actúa a nombre y en representación del Estado.

Así tenemos los autores que se presentan a continuación:

En México, según Pásara, (2003), hay poca cantidad de estudios realizados acerca de las resoluciones judiciales debido a su carácter cualitativo, además que trata un tema medianamente complejo y los resultados obtenidos son materias de diversas discusiones. Es así que, las investigaciones referentes a la administración de justicia dentro de este contexto es una tarea que se debe realizar con gran prontitud, especialmente para determinar el nivel de calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales.

Igualmente, en España (Málaga) Sánchez, A. refiere que existe una moderada ineficacia por parte de los órganos judiciales, estando la causa principal en el ámbito político del país, debido a que la forma de actuar del gobierno no tiene control por parte de los órganos judiciales; asimismo, las resoluciones emitidas carecen de efectividad.

Al respecto, Cade (2014), sostiene que uno de los principales problemas del sistema judicial es la desconfianza por parte de los ciudadanos, siendo una de las causas los altos niveles de corrupción existentes en el país, a comparación de otros sistemas judiciales el seguir con un proceso judicial es 70 % más costoso que en otros países, a ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

Contrario a esto, Quiroga (s/f) argumenta que la problemática actual no está relacionado al ámbito político del país, como se ha dado a entender en estos últimos años; es así que el autor refiere que para cambiar el poder judicial y para que recobre la confianza de los ciudadanos es necesario que los operadores de justicia se rijan a la ley.

En Chimbote, el Poder Judicial representando por su entonces presidente Javier Villa Stein, suscribió un convenio marco de cooperación con el GRA, para el mejoramiento del servicio de administración de justicia en el distrito judicial del Santa. Diario El Correo, (2014).

En relación al distrito judicial del Santa, cabe mencionar que se están ejecutando diversas estrategias a fin de dar mejora a los problemas existentes. Solo es así que, la mayor celeridad y eficacia de los procesos, redundará en el cambio progresivo en la percepción de la opinión pública respecto a éste poder del Estado; lo cual alienta el trabajo de la judicatura nacional. Poder judicial, (2009)

Por otro lado, en el contexto universitario los hechos acontecidos se emplearon de base para elaborar la formulación de la línea de investigación, la que tuvo por nombre: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” ULADECH, (2011).

Por lo tanto, se tuvo que seleccionar el expediente judicial N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, el cual pertenece al Primer Juzgado Mixto de la provincia de Casma, del Distrito Judicial del Santa, el cual trata de un proceso sobre acción de cumplimiento por subsidio de luto; donde la primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó a las salas civiles de la corte superior del Santa , lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

En tal sentido, en cuestión de plazos se trata de un proceso que tuvo inicio el 28-01-2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue,17-03-2015, transcurrió 1 año, 1, meses y 17 días.

Al respecto, se formuló la siguiente problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento por subsidio de luto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, del distrito judicial del Santa – Casma, 2019?

Asimismo, se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, del distrito judicial del Santa – Casma, 2019.

Por consiguiente, los objetivos específicos fueron:

Acerca de la sentencia de primera instancia

1.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.



2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Acerca de la sentencia de segunda instancia

4.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la presente investigación surge a partir de la problemática planteada ante las evidencias existentes en los ámbitos antes mencionados, donde se pudieron encontrar diversos déficits acerca de la administración de justicia, tales como: la desconfianza por parte de los ciudadanos, la insatisfacción por las resoluciones emitidas, entre otras; por lo cual es necesario dar solución ya que la justicia es un componente esencial en el orden social, económico y político de los estados.

En este sentido, el presente estudio será de ayuda para los administradores de justicia nacionales, regionales y locales al igual que para los usuarios ya que los resultados darán a conocer el estado real de la administración de justicia y evidenciarán fundamentos para diseñar y ejecutar mejoras orientadas a dar solución a los problemas.

De igual forma, los resultados brindarán motivación a los órganos administradores de justicia, profesionales de la carrera de derecho, estudiantes y finalmente la sociedad en general para ser partícipes en las reformas y encontrar un modelo correcto para la administración de justicia.

Para finalizar, la realización del presente estudio tiene como marco legal de sustento el Art. 139 inc. 20 de la Constitución Política del Perú, el cual refiere al derecho que cualquier persona tiene de hacer una crítica acerca de las resoluciones judiciales, con los límites que la ley lo estipule.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Las investigaciones derivadas de la misma línea de investigación, las cuales fueron estudios de tipo cuantitativo – cualitativo, con un nivel exploratorio - descriptivo y con un diseño no experimental, se presentan a continuación:

En Juliaca según Coñaña (2018) en su trabajo de investigación: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna- Juliaca, 2018*, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. En tal sentido, los resultados evidenciaron que la calidad existente de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron: baja, muy alta y muy alta; y de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta., y se obtuvo como conclusión que la calidad de ambas instancias fue muy alta y muy alta.

Asimismo, en Leoncio Prado refiere Jara (2018) en su trabajo de investigación: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado, 2018*, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. En tal sentido, los resultados evidenciaron que la calidad existente de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta; y de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta., y se obtuvo como conclusión que la calidad de ambas instancias fue muy alta y muy alta.

Por otro lado, Machaca (2016) presento una investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, en el expediente N.00741-2012-0-1903-JR-CI-02, del distrito judicial de Loreto – Maynas. 2016*; los resultados evidenciaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de calidad muy alta y de la

sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta.

Machare (2013) presento una investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N. 01775-2011-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2013*, en tal sentido los resultados evidenciaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta.

Benites (2013) presento una investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N. 04494-2010-0-1601-JR-CI-01, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2013*; los resultados evidenciaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

*En consecuencia, los trabajos de investigación que se realizaron dentro de la misma línea pudieron evidenciar que la calidad de la mayoría de sentencias de ambas instancias emitidas dentro del país se encuentran dentro de los niveles alto y muy alto lo que hace relación que estas cumplen con los parámetros establecidos dentro de la legislación.*

Aunado a esto, referente a las investigaciones libres se tomaron como referencia las que se presentan a continuación:

Escobar (2013), en Colombia, presenta la investigación: *La motivación de la sentencia* su objetivo general fue determinar las principales requisitos para una adecuada motivación de las sentencias y se obtuvo las siguientes conclusiones: Acerca de la motivación debe tener fundamentos de hecho y derecho que harán que el juez llegue a tomar esa decisión; asimismo, la obligación de motivar de brindar motivación como una obligación de los juzgadores y como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; finalmente tiene el fin de brindarle garantía al control referente de la sentencia, aunado a esto, se espera recobrar la confianza en los órganos jurisdiccionales, los cuales como se tiene conocimiento no son elegidos por el pueblo, pero sí lo representan.

Torres (2013) presento una investigación empírico y teórico titulada: *La acción por incumplimiento*, el cual tuvo como objetivo principal determinar las principales características de la acción por cumplimiento y las conclusiones formuladas fueron: a) posee la finalidad de garantizar el derecho que tienen los ciudadanos frente a la administración pública, b) su objeto será el de garantizar la aplicación de la normativa que conforma el sistema jurídico, c) garantiza la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico.

Salome (2010) presento una investigación cuantitativa – cualitativa titulada: *La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales*, donde el objetivo principal fue determinar las características de la dimensión objetiva de los procesos constitucionales y las conclusiones formuladas fueron: a) el término “dimensión objetiva” refiere a uno de los propósitos que los procesos constitucionales persiguen, b) existe respeto de la protección de los derechos fundamentales dentro de los procesos constitucionales pues tienen una finalidad sencilla, rápida y efectiva, c) La interpretación constitucional no se define como un criterio cuantitativo.

Cardillo (2008) presento una investigación cuantitativa – cualitativa titulada: *Análisis del principio de definitividad en materia constitucional*, su objetivo principal: describir las características del principio de definitividad en materia constitucional y las conclusiones formuladas fueron: a) El principio de definitividad, es esencial para interponer un amparo pero es necesario anteriormente agotar los recursos que la ley establece, b) El principio de definitividad es la causa principal para la obstaculización de la justicia constitucional, c) Una de las razones por la que se activa el principio de definitividad, es cuando los abogados litigantes hacen mal uso del amparo, d) Otra de las razones por la que se activa el principio de definitividad, es el poco conocimiento y entendimiento del principio de definitividad.

Marcenaro (2007) en Perú, investigó: *Derechos Laborales de Rango Constitucional*, por consiguiente, se obtuvieron el objetivo general: describir las características de los derechos laborales de rango constitucional y las siguientes conclusiones: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, son denominados también derechos sociales y por ende gozan de la estructura y características de éstos. Asimismo, evolucionaron a consecuencia del proceso de especificación, además comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer), deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad y el valor solidaridad es fundamental, b) El derecho fundamental de libertad y los derechos sociales tiene una misma estructura, pero se fundamentan de manera diferente, en la base de los derechos sociales tenemos al derecho del trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

En España, Garrido (2008), realizó la investigación que llevó por título: *La procedibilidad de las decisiones judiciales*, donde su objetivo general se basó en determinar la procedibilidad de las decisiones judiciales en España y finalmente concluyó que se requiere cualidades de la sensatez y la prudencia, interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el Juez, atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas.

*Por consiguiente, se pudo observar que en gran parte de los contextos tomados como referencia las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales carecen de lo establecido por sus leyes y a la vez de confiabilidad, disconformidad, etc.*

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso es como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional, en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses. Huertas (citado por Romo, 2008)

Según (Quisbert, 2010). define el proceso:

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Según Martel (2003) sostiene que:

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que, en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica.

##### **2.2.1.1.2. Funciones**

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso, por el proceso no existe.



Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto y el interés social, de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento, idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho, porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia, su fin social proviene de la suma de los fines individuales.

En realidad, en el proceso se observa un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y del Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

El estado debe garantizar la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano y del debido proceso.

### **2.2.1.2. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.2.1. Nociones**

Según (Arroyo, 2012) conceptualiza al debido proceso como:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.(pp16)

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

#### **2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Según (Arroyo, 2012) el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.
  
- B. Emplazamiento válido Según (wikipedia, 2018). Consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal. Cuando se trata de procedimientos que no tienen carácter penal, la parte que es emplazada y no se presenta puede padecer las siguientes sanciones: a) si es emplazado como parte demandada, se lo declara en rebeldía y no se paraliza el proceso, que sigue su curso sin citarla ni oírlo en adelante, b) si es emplazada por un órgano superior como recurrente, se declara desierto el recurso que interpuso, c) si es emplazada por un órgano superior como recurrido, el recurso se tramita sin su participación.
  
- C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa, no pudiendo el juez emitir una determinada decisión cuando no se ha dado la oportunidad de ser escuchado en un término razonable. Corresponde al apotegma “Adiatur altera pars”.

Clemente A. Díaz considera que el principio de la bilateralidad de la audiencia o del contradictorio “(...) expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal), si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido la oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars*. (Ramírez, s/f)

- D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Según (Arroyo, 2012) da referencia a Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada
- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso (Arroyo, 2012).
- F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Congreso, s/f)
- G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. “El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal” (Arroyo, 2012).

### **2.2.1.3. El derecho constitucional**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Derecho Constitucional, es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización en un ordenamiento jurídico de las relaciones de poder, que se expresan en el ámbito de una organización política global.

El análisis científico se efectúa con un criterio esencialmente dinámico y realista. En él se conjugan, tanto los aspectos reguladores de la conducta humana que emanan de las normas jurídicas positivas calificadas como fundamentales, y que condicionan la validez del ordenamiento jurídico, como los aspectos provenientes de la realidad social que son generados por el funcionamiento efectivo de las instituciones políticas y sociales, aunque no estén incorporadas a un texto normativo llamado constitución.

#### **2.2.1.4. La prueba**

Está conceptualizado como la cantidad de actos que ocurren en un juicio, con la condición que sea, tiene por fin dar a conocer si existe verdad o falsedad de los acontecimientos que se aducen las partes entre sí, en defensa de sus peticiones.

##### **2.2.1.4.1. En sentido común**

La prueba es ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

##### **2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal**

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) dice que, “casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

#### **2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el juez**

Está conceptualizada como la verificación de la verdad de lo acontecido; asimismo, como la valoración de las declaraciones de una de las partes, además de ser el instrumento principal para que el juez emita decisiones acertadas.

#### **2.2.1.4.4. El objeto de la prueba**

Según Rodríguez (1995) en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe a tener sea lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria(...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sea idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobretodo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

#### **2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p.168).

Por su parte Hinostroza (1998) afirma que: la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y Determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba o lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba  
El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

#### **2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

a) Primer testimonio número 406, folio 1236, poder general y especial, otorgamiento de poder a don: C.O.R. de DOÑA: C.H.M.R.J. .

b) Copia Resolución Directoral Zonal N° 001178 de nombramiento.

c) Copia Resolución Directoral Zonal N° 1038 de Cese.

d) Resolución Directoral Ugel Casma N°000997 de fecha 01 diciembre del 2011, Por el monto de S/. 2 128.88 Nuevos Soles por concepto de LUTO.

e) Resolución Directoral Ugel Casma N°000455 de fecha 28 marzo del 2012, Por el monto de S/. 2 128.88 Nuevos Soles por concepto de GASTOS.

f) Resolución Directoral Ugel Casma N°000995 de fecha 01 diciembre del 2011, Por el monto de S/. 2 128.88 Nuevos Soles por concepto de LUTO.

g) Resolución Directoral Ugel Casma N°000589 de fecha 24 de abril del 2012, Por el monto de S/. 2 128.88 Nuevos Soles por concepto de GASTOS.

h) Carta Notarial, expediente N° 0014922, de fecha 27 de diciembre del 2013.  
(Expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02)



## **2.2.1.5. La sentencia**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

La sentencia es un simple acto procesal que pone fin a la instancia, sino como un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesía, 2007, p. 176).

Según, León, R. (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

La función de los jueces es aplicar el derecho en particular para cada caso concreto y la sentencia es un acto de autoridad, que no sólo exterioriza su voluntad sino la del Estado que le otorgó el poder de decidir y a quien representa.

No crea el derecho, pero al pasar en autoridad de cosa juzgada (calidad que adquiere cuando al agotarse todas las posibilidades de impugnación se torna inmutable) firme, como expresión de ese poder trasciende el marco del proceso. Diaz, S. (s/f)

Para Couture (1990) no le parece difícil admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de la experiencia, apoyada en el conocimiento que el juez tienen el mundo y de las cosas. La determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una operación lógica por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de derogación de las leyes de coordinación de ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar, ni la sentencia una cadena de silogismos.

Es antes más bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, pero la función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

#### **2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal**

De acuerdo a la legislación actual, según el art. 121 parte final del C.P.C., refiere que es la resolución donde el juez decide resolver el conflicto de intereses y a quien otorgarle su petición.

#### **2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia**

En este rubro se ha desarrollado un conjunto de normas relacionadas con las sentencias contempladas no solo en el Código Procesal Civil, sino también las normas afines que son el derecho procesal laboral, constitucional y contencioso administrativo; a efectos de observar las exigencias en cuestiones de la sentencia.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la

valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive es la parte final de la sentencia, aquella donde el Juez emite la decisión final referente a las pretensiones solicitadas dentro del proceso; además dentro de la parte resolutive el Juez deberá especificar acerca de la responsabilidad de los costos y costas del proceso, aunque esto no sucede en todas las resoluciones.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

#### **2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal**

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

###### **2.2.1.5.4.2.1. Concepto**

“Diego Ganoza en su sitio Web habla sobre la Motivación Judicial conceptualiza a la motivación como conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso”. (Ganoza, 2010).

La motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. (Nekita, 2012).

En el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” (Nekita, 2012).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Funciones de la motivación**

El juez está obligado a indicar las razones de su decisión porque el fallo se basa en apreciaciones fácticas y jurídicas es una garantía de imparcialidad.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

#### **2.2.1.5.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Antecedentes de hecho debe consignarse las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieran sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.” (Nekita, 2012)

#### **2.2.1.5.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable. (Nekita, 2012)

#### **2.2.1.5.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico.

Racionalidad: la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad).

En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y el motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, está la adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (Nekita, 2012)

Coherencia: necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia no debe existir falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, Que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia”. (Nekita, 2012)

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa no debe haber contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia .(Nekita, 2012)

## **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Para Gonzani, son aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Por ello, Devis Echandia, sostiene que: “La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad.

La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.”

Debemos precisar que tanto la nulidad como la apelación deben ser interpuestas de manera oportuna puesto que sino la consecuencia será contraria si solamente se tiene plazo para impugnar y no para solicitar la nulidad.

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.6.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial**

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro del los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

El superior jerárquico concederá tres días al apelante para que exprese sus agravios. Recibida la expresión o no, hecho que se considerará en rebeldía; concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa en la misma resolución.

Dentro de los tres días siguientes de recibir la notificación, las partes pueden solicitar informe oral en la vista de la causa. El superior encargado, dentro del plazo máximo de cinco días posteriores a la vista de la causa expedirá sentencia bajo responsabilidad.

#### **2.2.2. Sustantivas**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la acción de cumplimiento (N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02)

##### **2.2.2.1. Acción de cumplimiento**

En los últimos 20 años, en América Latina hemos asistido a un proceso cada vez más creciente, y al parecer irreversible, de fortalecimiento de los mecanismos e instituciones de defensa de la Constitución. Al establecimiento de tribunales constitucionales, o de salas supremas especializadas al interior del Poder Judicial, se ha observado una paulatina constitucionalización de diversos institutos procesales,



tales como la acción de inconstitucionalidad, el hábeas data, el conflicto entre órganos constitucionales, etc. (Bidart Campos 1995 pág. 340)

Uno de los más novedosos y que el grueso de la doctrina ha entendido inmerso en esta expansión de la justicia constitucional, es aquel que en las constituciones de Colombia y Perú se ha venido en denominar “Acción de Cumplimiento”. En términos generales, éste procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Velásquez (2013) es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos.

Es un proceso judicial de carácter constitucional protege a todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. (Alfaro, 2009).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales que se establecen en virtud de normas de orden público y que realizan, mediante etapas sistematizadas, los sujetos y las partes, en un interés de justicia, con el fin de obtener de la jurisdicción constitucional una sentencia o una declaración de tutela de derecho.(González, 2011)pp.43

La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto, administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

#### **2.2.2.1.2. La acción de cumplimiento en el Perú**

La consagración constitucional de este proceso, a pesar de su novedad, no parece haberse hecho de manera consciente, sobre todo por la ausencia, al interior de la Comisión de Constitución, de debates y propuestas de modificación de los sucesivos borradores de redacción de esta norma; omisión especialmente llamativa si tenemos en cuenta la novedad de esta institución.

Según Domingo, G & Fernandez, F. (1997), refiere:

Al parecer el espíritu del constituyente fue introducir una garantía para la efectividad de las leyes en nuestro país sin atender demasiado a su naturaleza jurídica particular ni a las consecuencias de su consagración en el marco del texto de la constitución.

#### **2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento**

En puridad, los procesos constitucionales tienen por objeto específico la resolución de controversias en materia constitucional como nota característica. Poseen, además, entidad propia como instrumento autónomo y, por último, se hallan consagrados al interior del texto de la Constitución. Torres y Torres, C. (s/f).

Su ubicación en la Constitución, dentro del capítulo reservado a las garantías constitucionales, a diferencia de lo que sucede con los demás procesos que allí se han establecido, sugiere la pregunta sobre la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento. Es decir, si se trata o no de un proceso constitucional.

La eficacia de una norma legal o un acto administrativo es ámbito propio del derecho administrativo, por cuanto el régimen jurídico de las leyes (en tanto mandatos a la administración pública) y de los actos administrativos (manifestaciones de voluntad de la administración pública) es tutelado por normas de derecho administrativo. El hecho de que sea consagrado constitucionalmente solo reafirma la tesis de que se trata de un proceso "constitucionalizado" al igual que el contencioso administrativo. Gaceta Jurídica, (2005)

#### **2.2.2.1.4. Acto reclamado en el proceso de cumplimiento**

El Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0191-2003-AC/TC y N°2387-2003-AC/TC, ha destacado que el acto reclamado debe responder a las siguientes características:

- Debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario, en virtud de la misma norma o acto;
- No debe estar sujeto a modalidad alguna: condición, plazo o cargo; si lo está, que se haya satisfecho tales condiciones;
- Debe ser cierto o líquido, es decir, certeza sobre el contenido de lo mandado, así como estar expresado en cantidad determinada o determinable, según sea el caso.
- Debe ser vigente. Gaceta Jurídica(2005)

#### **2.2.2.2. Condición subjetiva de la acción**

No basta una simple omisión para que proceda la acción de cumplimiento. La Constitución ha establecido una condición subjetiva, consistente en la renuencia a acatar lo ordenado por la ley o el acto administrativo. De ahí que se explique la necesidad de requerir al órgano omisor, por documento de fecha cierta, el cumplimiento de lo considerado debido. Así, se entiende que la Acción de Cumplimiento no controla cualquier inactividad de la Administración sino aquella que asume la condición de renuente, conforme al artículo 200, inciso 6.

Gaceta Jurídica, (2005)

#### **2.2.2.3. Legitimación y representación**

En el ejercicio de la legitimación activa, tal como lo dispone el artículo 67 del CPC, pueden interponer el proceso de cumplimiento los siguientes: Cualquier persona, si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento. V. Ramírez, ( 2008)

#### **2.2.2.4. Legitimación pasiva**

Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir). Al respecto, la demanda de cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 68 del CPC se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

#### **2.2.2.5. Juez competente**

Es competente el Juez Especializado en lo Civil del lugar donde tiene su domicilio el demandante o el domicilio del demandado.

#### **2.2.2.6. Requisitos especiales de la demanda**

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el Demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el Cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa. (Henríquez, 2013).

#### **2.2.2.7. Acto administrativo**

##### **2.2.2.7.1. Definición**

El Acto Administrativo es un acto jurídico, cuyas características principales son: es una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. El acto administrativo es una declaración unilateral porque solo interviene la Administración y solo ella puede producirlo. Por eso no comprende las regulaciones de Derecho Público en que intervienen varias partes o voluntades. (El contrato de Derecho Público no es un acto administrativo). Decimos que es potestativo, porque emana de la Administración, actuando como Poder Político. Y afirmase que es ejecutorio, porque no necesita la intervención de otro órgano del Estado para que se realice. La Administración tiene facultad para declararlo y ejecutarlo. Finalmente el

acto administrativo se dirige a un caso particular, concreto, determinado en su contenido y no necesariamente en su destinación, al cual regula o da forma, por lo tanto el acto administrativo no contiene reglas generales; el establecimiento de normas jurídicas generales y abstractas, aunque emanen de la Administración, no constituyen actos administrativos.

Es requisito básico del acto administrativo el que debe estar fundado en la ley, de lo contrario conduce a la arbitrariedad y el abuso. Oyanguren, A. (1991).

#### **2.2.2.7.2. Elementos**

a.-El sujeto.- Que ha de ser siempre la Administración Pública, el titular de los miembros del órgano ha de estar válidamente nombrados y deben tener competencia para dictarlos.

b.-El objeto.- Su contenido es una declaración de voluntad, naturalmente que no esté viciado por dolo, error, violencia o intimidación.

El acto administrativo como cualquier acto jurídico puede estar sometido a condición termino o modo.

c.- Elemento causal.- La causa del acto administrativo supone una realidad objetiva que implica la existencia de un interés público para cuya satisfacción se llega a ejercer una concreta potestad que, en cuanto tal, tiene un fin objetivo y reglado por la norma.

d.- Forma.- Normalmente se producirá por escrito y su contenido dependerá de cada ordenamiento. Los actos que afectos los derechos o los intereses de los administrados deben notificarse o publicarse Racionero, F. (2004).

#### **2.2.2.7.3. Eficacia**

La eficacia es la capacidad que poseen los actos jurídicos para causar consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza debe producir, dando origen, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados a partir de la notificación legalmente realizada Moron, U. (s/f)

### 2.3. Marco conceptual

1. Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Osorio, M. (s/f)

2. Acción de Cumplimiento. Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Velásquez, R (2008)

3. Acto Administrativo. La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. Osorio, M (s/f)

4. Acción administrativa. La que ejercitan los particulares frente a la administración pública, en su carácter de tal y no como persona jurídica del Derecho Civil, para reclamar los derechos de que se crean asistidos, bien porque el particular considere ilegal y lesivo para sus intereses el acto realizado o la resolución dictada por la administración, bien porque ésta trate de impedir que aquél lesione el interés público en materia reglada Osorio, M (s/f)

5. Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales Poder Judicial, (2013).

6. Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener revocación por el juez superior. Couture, (1958)

7. Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la Demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala Poder Judicial, (2013).

8. El derecho procesal constitucional. Rama del derecho público que regula los procesos constitucionales en procura de lograr la eficacia de la Constitución y la solución de conflictos producidos entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el cumplimiento de normas y acto administrativos en base a la Constitución, y conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos. Velázquez, R (2008)

9. Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial, (2013).

10. Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influye a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Cabanellas, (1998).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

La investigación es de nivel exploratorio – descriptivo (mixta).

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil Mejía, (2004).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador Hernández, Fernández & Batista, (2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador Hernández, Fernández & Batista, (2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, (2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el contenido de la presente investigación, no se realizó manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la

sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, que trata sobre acción de cumplimiento. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que

identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Referente a la variable, según Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo; podemos decir que, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por otro lado, referente a los indicadores, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para la recolección de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00173- 2014-0-2501-SP-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02; Distrito Judicial del Santa - Casma 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02; del Distrito Judicial del Santa - Casma, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
<b>ESPECIFICO</b>			

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>PRIMER JUZGADO MIXTO DE CASMA</b> <b>EXPEDIENTE</b> : 00173-2014-0-2501-SP-CI-02 <b>ESPECIALISTA</b> : I. <b>DEMANDANTE</b> : C. <b>DEMANDADO</b> : U. <b>MATERIA</b> : PROCESO DE CUMPLIMIENTO  <u><b>SENTENCIA</b></u>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES</b> Casma, trece de agosto Del dos mil catorce.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i>				<b>X</b>							

	<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>Pretensión del Demandante</b></p> <p>Resulta de autos que por escrito de fajas diecisiete a veinticuatro, doña C. en representación de doña <b>H.</b>, interpone demanda contra <b>U y G</b> sobre <b>Proceso de Cumplimiento</b>, a fin de que se ordene a la demanda cumplan con el pago ordenado por la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles por concepto de subsidio por luto; la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles por concepto de subsidio por gastos de sepelio; la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011 por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto; y la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles, por concepto de</p>	<p><i>decidirá?. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subsidio por gastos de sepelio, más intereses legales correspondientes, costas y costos del proceso.</p> <p><b>Fundamentos de hecho de la Demanda</b></p>	<p><i>amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Afirma que, la parte emplazada mediante la resolución antes mencionado dispuso el pago de la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto y S/. 2,128.88 nuevos soles por gasto de sepelio respecto de su hija M.; asimismo el pago de la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto y S/. 2,128.88 nuevos soles por gasto de sepelio respecto de su hijo F. y pese haberle requerido a la U. cumpla con lo ordenado en la referida resolución hasta a la fecha no lo ha hecho, situación que motiva interponga la acción de autos.</p> <p><b>Admisión de la Demanda.</b></p> <p>Por resolución número uno, que obra a folios veinticinco, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se corre traslado de la demanda a la U. , D. y G..</p> <p><b>Fundamentos de las Contestaciones de Demanda.</b></p> <p>De fajas treinta y cuatro a treinta y siete, el <b>G</b> absuelve la demanda, solicitando se declare infundada, por el cual argumenta entre otros que es la codemandada U, quien es la obligada a dar cumplimiento la resolución materia del proceso, por constituir la Unidad</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>							

	<p>Ejecutara del pliego, que cuenta con presupuesto propio. Así mismo, de folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, la <b>D</b>, solicitando se declare Infundada, debido a que es la U, la entidad responsable y encargada de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por ella, entre otros. Y finalmente, de fajas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, la codemandada <b>U</b>, absuelve la demanda en los términos que en ella se indica, en la cual refiere entre otros que la pretensión del demandante, es un beneficio económico de carácter económico presupuestal, que depende del MI, por lo que carece de sustento se dé cumplimiento a lo solicitado. Debe entenderse que un mandato está sujeto a condición cuando la misma está prevista como tal en la ley, más no cuando la obligada la incorpora unilateralmente ya su sola voluntad con el fin encubierto de eludir su obligación.</p> <p>Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, allegado el caso de pronunciar la correspondiente sentencia.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: **alta** y **alta**, respectivamente.



	<p>fecha 01 de diciembre de 2011, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles, de subsidio por luto; la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles de subsidio por gastos de sepelio; la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles por subsidio por luto; la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles de subsidio por gastos de sepelio, más intereses legales correspondientes.</p> <p><b>TERCERO:</b> El Tribunal Constitucional, en la sentencia vinculante recaída en el expediente número 0168-2005-PC/TC; considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tener en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 700 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea. En este orden de ideas, el mandato deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>a) Ser un mandato vigente.</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>											<b>20</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



	<p>b) Ser un mandato cierto y claro; es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.</p> <p>c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.</p> <p>d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p> <p>e) Ser incondicional.</p> <p>Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:</p> <p>a) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.</p> <p>b) Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, estando a lo expuesto, se concluye que la presente demanda interpuesta en proceso de cumplimiento reúne los requisitos mínimos señalados en el tercer considerando que precede y que, desde la expedición de las resoluciones administrativas cuyo cumplimiento se solicita, hasta la fecha, ha transcurrido más de dos años, sin que los pagos demandados se hayan hecho efectivo y sin que las demandadas hayan acreditado en autos que dicha obligación haya sido incluida en su presupuesto, lo que pone en evidencia la renuencia de las emplazadas; por tanto, estas deben cumplir con el pago total por subsidio por luto</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, y por gastos de sepelio ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, referente a su hija M; así como, con el pago total por subsidio por luto ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011, y por gastos de sepelio ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, referente a su hijo F.; apreciándose que dichas resoluciones <b><u>contienen un mandato vigente, cierto y líquido, que reconocen derechos incuestionables a favor de doña C., sin que hasta la fecha haya sido atendido.</u></b></p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Que, el juzgador considera que la actitud renuente de la parte emplazada en cumplir un mandamus con las características antedichas, constituye una situación contraria a los derechos constitucionales.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que, sobre el particular el Tribunal Constitucional en su STC 3149-2004-ACITC ha establecido que “( ... ) esta actitud de resistencia a acatar las disposiciones legales, que, a la larga, genera desesperanza en los justiciables respecto de las resoluciones que ofrece el Derecho deslegitima el Estado Democrático ante los ciudadanos ( ... )”.</p>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>(Fundamento 6). Dicho criterio ha sido reiterado en las STC 7436-2005-AC/TC, 8026-2006-AC/TC.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Que, además debe procederse al pago de los intereses legales que se han generado por incumplimiento del pago en su debida oportunidad, de acuerdo con el artículo 1246 del Código Civil.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, cuando el Estado es emplazado en los procesos constitucionales, como ha ocurrido en este caso, sólo se le puede condenar al pago de costos; siendo así, debe procederse al pago de tal concepto.</p>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por doña <b>C.</b> contra <b>U, D y G;</b> en consecuencia se <b>ORDENA</b> a la parte emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor de la actora contenida en la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de <b>SUBSIDIO POR LUTO</b> ascendente a la suma <b>DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES;</b> la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, por concepto de <b>SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO</b> ascendente a la suma <b>DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES;</b> la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de <b>SUBSIDIO POR LUTO</b> ascendente a la suma <b>DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES;</b> la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, por concepto de <b>SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO</b> ascendente a la suma <b>DOS</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<b>MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES.</b> Asimismo,	<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	proceda al pago de los intereses legales, desde la fecha de incumplimiento hasta el día de su pago efectivo; con el pago de costos. CONSENTIDA o confirmada que sea la presente resolución publíquese. <b>Notifíquese.-</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

Fuente: expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta** y **alta**; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



Introducción	<p><b>SEGUNDA SALA CIVIL RELATORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b>  <b>EXPEDIENTE N°: 00173-2014-0-2501-SP-CI-02</b>  <b>Demandante: C. Apoderada de doña CH</b>  <b>Demandados: U, G y D</b>  <b>Proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</b>  Chimbote, diecisiete de marzo de dos mil quince.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>ASUNTO:</b>  <p style="text-align: center;">Viene en grado de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha trece de agosto del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por doña <b>C. Apoderada de doña CH</b> contra <b>U Y OTROS</b>, sobre Proceso de Cumplimiento; con lo demás que la contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b>  <p style="text-align: center;"><b>U. fundamenta su recurso de apelación que,</b> es principio de la administración en materia</p> </p> </p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
--------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>presupuestaria que las acciones en la administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, por consiguiente, que su despacho se encuentra llana a corregir cualquier actuación administrativa siempre y cuando se encuentre sustentada en el marco normativo, lo cual no es el caso de lo demandado.</p>	<p><i>a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p>											

<b>Postura de las partes</b>		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<b>X</b>							
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*



	<p>ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. En virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia a su cumplimiento.</p> <p>3. Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. El 29/09/2005, el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente signado con el número 0168-2005-PC/TC (Caso M.V.), que establece precedente vinculante en cuanto a los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento; en la cual se considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin que</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>											<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 700 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.</p> <p>4. En dicho sentido, el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo. e) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, g) Permitir individualizar al beneficiario.</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>5. De la revisión de los autos se advierte que, mediante los actos administrativos cuyo cumplimiento se peticiona, esto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución Directoral N° 00997, de fecha 01 de diciembre del 2011 (folios 10), el Director de la U. resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO, a doña C., C.M. N° 1032103745, servidora administrativa, la suma de S/. 2,128.88 Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales, por fallecimiento de su hija M., ocurrido el 20 de octubre del 2011. REMUNERACIÓN TOTAL POR LUTO. TOTAL REMUNERACIÓN: S/. 1,064.44 (D.S. N° 065-2003-EF) . TOTAL SUBSIDIO POR LUTO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° ENCARGAR, a la U realizar las gestiones ante el G para el presupuesto correspondiente.</li> <li>• Resolución Directoral N° 00455, de fecha 28 de marzo del 2012 (folios 11), el Director de la U resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, a doña C., administrativo cesante de la jurisdicción de la U., la suma de S/. 2,128.88 Nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de octubre del 2011, por acreditar haber sufragado los gastos de sepelio de su señora hija: M., ocurrido el 20 de octubre del 2011. REMUNERACIÓN TOTAL POR SEPELIO. MONTO TOTAL REM.: S/. 1,064.44. TOTAL SUBSIDIO POR SEPELIO: S/.</li> </ul>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>2,128.88 Nuevos soles. 2° AFÉCTESE, al Pliego 441-G., Función 22-Educación, División Funcional: 052, Programa: 9002, Producto: 3-999999, Grupo Funcional: 0116, Actividad: 5-00091, Meta: 00001, Específica: 2.2.2.3.4.2 del Presupuesto Anual vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución Directoral N° 00995, de fecha 01 de diciembre del 2011 (folios 12), el Director de la U. resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO, a doña C., C.M. N° 1032103745, servidora administrativa, la suma de S/. 2,128.88 Nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales, por fallecimiento de su hijo F., ocurrido el 29 de setiembre del 2003. REMUNERACIÓN TOTAL POR LUTO. TOTAL REMUNERACIÓN: S/. 1,064.44 (D.S. N° 065-2003-EF). TOTAL SUBSIDIO POR LUTO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° ENCARGAR, a la U. realizar las gestiones ante el G. para el presupuesto correspondiente.</li> <li>• Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril del 2012 (folios 13), el Director de la U. resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, a doña C., administrativo cesante de la jurisdicción de la U., la suma de S/. 2,128.88 Nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de setiembre del 2003 (Inc. Bonif. Esp. del D.U. No. 037-94), por</li> </ul>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditar ha sufragado los gastos de sepelio de su señor hijo: F., ocurrido el 29 de setiembre del 2003. REMUNERACIÓN TOTAL POR SEPELIO. MONTO TOTAL REM.: S/. 1,064.44. TOTAL SUBSIDIO POR SEPELIO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° AFÉCTESE, al Pliego 441-G, Función 22- Educación, División Funcional: 052, Programa: 9002, Producto: 3-999999, Grupo Funcional: 0116, Actividad: 5-00091, Meta: 00001, Específica: 2.2.2.3.4.2 del Presupuesto Anual vigente.</p> <p>6. Siendo así, en autos se ha acreditado que existen obligaciones de pago a favor de la demandante, determinada mediante las resoluciones administrativas antes indicadas, la cual se debe dar cumplimiento. No obstante, en el caso de autos, se constata que la demandada no ha cumplido con efectuar los pagos hasta la fecha, y que desde su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que, por lo menos se inicien las gestiones pertinentes y necesarias tendientes a efectivizar el referido pago; consecuentemente, ante el cumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago, según los términos contenidos en la propia resolución objeto de cumplimiento; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el pago de remuneraciones y de los</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Asimismo corresponde ordenar el pago de intereses legales la cual deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil.</p> <p>7. De lo expuesto, la demandada U., deberá cumplir con cancelar el monto adeudado, el cual esta expresado en los artículos 1 ° de las Resoluciones Directorales U. N° 00997, N° 00455, N° 00995 y N° 00589; asimismo el G. deberá desembolsar dichos pagos conforme lo ordenado en el artículo 2° de las aludidas resoluciones; en consecuencia, debe desestimarse la apelación y confirmarse la sentencia apelada. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



	<p>SUBSIDIO POR LUTO ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES; la Resolución Directoral N° 00589, de fecha 24 de abril del 2012, por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES; más intereses legales y costos; y los devolvieron a su juzgado de origen. <b>J</b></p> <p>S. R. M. G.</p>	<p>segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>											

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** *El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.*



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión								[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
									[1 - 4]	Muy baja			
								8	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02

**LECTURA.** *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

Para realizar la interpretación de las evidencias halladas, se tiene como guía lo siguiente:

- *El punto IV dentro de la investigación referente a la metodología:* donde especifica el conjunto de procedimientos que a su vez se encuentran en el anexo 4 de la presente, que se empleará para la determinación de la variable (calidad), a lo cual se trabajó con el instrumento denominado lista de cotejo, es así que luego los datos obtenidos se organizan en determinados esquemas donde están la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

*El otro punto, fue el objetivo general de la investigación:* Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2019.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda

instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

*Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:*

### ***De la sentencia de primera instancia***

*Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 36, se analizó respecto a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).*

*La parte expositiva se debe tener en cuenta lo que indica Cárdenas (2008) el cual esta primera parte, está formada por la narración de manera sucinta, secuencial y gradual de los principales actos del proceso, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.*

*Conforme a la considerativa, esta parte de la sentencia es importante, aquí el juez va a analizar las pruebas presentadas por las partes a fin de lograr un criterio lógico de cómo resolver la sentencia, en donde su actuación se verá al momento de motivar los fundamentos facticos como jurídicos. Asimismo, Pacori (2012) La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.*

*En lo que concierne a la parte resolutive: de acuerdo al principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo*

*constituye lo que en doctrina se conoce como “citra petita”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes. Desde la perspectiva de Rioja (2013) manifestó que el proceso de cumplimiento es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos, como lo expresa de muy buena manera Murillo (2008) que la parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa.*

*En palabras de Cueva (2013) el principio de congruencia se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó circunscrito el debate, sin que pueda dejar de resolverse ninguna de las cuestiones que los justiciables proponen, ni concederles más o algo distinto de lo pedido.*

### ***De la sentencia de segunda instancia***

*Fue emitida, por la Segunda Sala Civil, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 37 y cualitativamente es muy alta.*

*La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como*

*finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)*

*En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado incorporar con buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho, como lo expone Morillo (2008) que la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.*

*De esta manera García (2013) la prueba es todo dato o elemento objetivo que puede servir al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se investigan; de tal manera que la prueba es la piedra angular de todo el sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad procesal, pero para que tenga valor la prueba debe ser realizada con todas las garantías constitucionales y legales.*

*En la resolutive: sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se debe formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso así como lo manifiesta Orellana (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida.*

*Igualmente Zavala (2015) señala que la parte resolutive tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información*

*incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión.*

*Finalmente, el juez en esta última parte de la estructura de la sentencia, se evidencia la confirmación de la sentencia de primera instancia, así como quien es la parte que debe acudir con la sanción y demás aspectos que contiene una parte resolutive.*

*En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, la motivación de las resoluciones judiciales permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, ya que con base en esta se puede verificar su razonabilidad, imparcialidad e independencia (Monroy, 2013)*

En síntesis, el trabajo es realizado con las formalidades que establece la línea de investigación, en donde se examinó la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta una hipótesis, se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

## VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

*Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2019.*

*Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:*

Para la realización del informe se utilizó instrumentos tales como un expediente judicial en este caso fueron sobre un proceso de acción de cumplimiento, de igual manera una lista de parámetros el cual nos indicara la ponderación de las sentencias en estudio. La investigación tuvo un esquema que se tuvo que alinear para poder realizar el informe, así como bases teóricas procesales como sustantivas valiosos para los resultados del trabajo de investigación.

De los resultados de la calidad de las sentencias se puede establecer que el juez encargado del proceso al revisar las pruebas presentadas tanto por el demandante como el demandado y ver las necesidades que tiene todo menor y amparándose en normas y leyes tuvo una inclinación hacia la parte demandante por lo que las sentencias fueron resueltas de manera idónea como se reflejan en los resultados de la investigación.

Es debido a esto que se puede concluir que las sentencias examinadas conforme a lo estipulado en la investigación son de trascendental importancia puesto que nos ayudaran a verificar si los magistrados resuelven conforme a las leyes y normas que tienen que aplicar para cada caso concreto.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Ed: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Águilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Aguilar, B. (2009). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Editora y distribuidora Ediciones Legales. (2da reimpresión). Lima: Editorial San Marcos.

Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf> (06-05-17)

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *“Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales”*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Álvarez, P. (2015). *La familia. El derecho de familia y sus características*. Recuperado de: <http://www.alvarezprieptoabogados.com/familia-el-derecho-de-familia-y-sus-caracteristicas/> (23-05-16)

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.),

Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima Perú.

Bucio, R. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. Pág. 323.

Buitrago, F. (2015). *La tarifa legal como sistema de valoración probatoria*. Recuperado de: <http://penal-franksbur.blogspot.pe/2015/10/sistema-de-valoracion-probatoria-tarifa.html> (04-05-17)

Burin, M. (2011). El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria. Recuperado de:  
[http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html) (05-06-17)

Cabanellas (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/>

[11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5bf0bff6da8fa37d8](http://11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5bf0bff6da8fa37d8) (28-04-17)

Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*- Volumen II.

Carrión, L. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*, Lima: Editora Jurídica Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2014)

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Ceberio, M. (2016). *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. Recuperado de: [http://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](http://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html)

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chocron, A. (s/f). *La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>

Coaguilla (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf> (23.11.2015).

Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>

Figueroa, E. (2013). *Jueces y argumentación*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8> (03-04-16)

Gallegos, Y. y Jara R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Editorial Jurista Editores. Pág. 3219

García, J. (2013). *Característica del hecho notorio*. Recuperado de:  
<https://www.derechoecuador.com/caracteristica-del-hecho-notorio>

Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITAS

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*, 2da Edición. Editorial: San Marcos.

Hinostroza (2003). *Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Perú. Gaceta Jurídica, Segunda Edición.

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos Sumarísimos*. Tomo XI. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Kielmanovich, J. (2008). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>

Kilmanovich, J. (2010). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*, Buenos Aires. LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23-11-14)

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php> (23-07-14)

Lozada, A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (26-05-2016)

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta

Jurídica

Morales, J. (2000). *Acción, pretensión y demanda*. Lima, Perú: Palestra editores.

Navarro, A. (2016). *Naturaleza jurídica de la familia*. Recuperado de:  
<https://prezi.com/0mkrpcalyyzu/naturaleza-juridica-de-la-familia/> (03-05-17)

OCMA (2008). *La función disciplinaria en la administración de justicia una visión comparada*. Lima, Perú: El Autor.

Pacori, J. (2012). *Que es el acto administrativo en el Perú*. Recuperado de:  
<https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com/2012/09/que-es-el-acto-administrativo-en-el-peru.html>

Pacori, J. (2012). *El agotamiento de la vía administrativa: comentario al artículo 218 de la ley 27444*. Recuperado de:  
<https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com/2012/07/el-agotamiento-de-la-via-administrativa.html>

Peña, L. (2016). *Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones*. Recuperado de:  
<http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659>

Peralta (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Perú. Editorial Idemsa, Segunda Edición.

Peralta (2002). *Derecho de Familia*. Tercera Edición .Lima Editorial IDEMSA.

Pérez, J. (2012). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad*

*pública*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>  
(07-04-17)

Pérez, E. (2014). *Derecho de familia: antecedentes, origen, clases y tipos de familia*.  
Recuperado de: <http://cienciasjuridicasymas.blogspot.pe/2014/11/derecho-de-familia-antecedentes-origen.html> (05-06-16)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico* Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/Servicios/Diccionarios/diccionario.asp>. (26-05-16)

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2013). *Los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-losprocesos-constitucionales/>

Rioja, A. (2009). *La sentencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez E. Luis Miguel. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed In Perú. 1ra Edición.

Sagastegui, P. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley, 1da edición.

Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2010). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tafur, G & Ajalcriña, C. (2007). *“Derecho alimentario (2da edición)”* Lima: Editora Fecat.

Taramona (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Tarello, G. (1998). *Cultura Jurídica y Política del Derecho*. D. F., México: Fondo de Cultura Económica.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codninosyadolescentes.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Texto Único ordenado de la Ley N° 28439 Ley que simplifica el proceso de Alimentos. Recuperado de: [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_alimentos/1\\_Ley\\_28439.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:



[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012) “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

Zumaeta, P. (2008) Derecho Procesal Civil, *Teoría general del proceso*. Perú: Grijley.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02.**

EXPEDIENTE : 00173-2014-0-2501-SP-CI-02  
ESPECIALISTA : I.  
DEMANDANTE : C.  
DEMANDADO : U.  
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**

Casma, trece de agosto

Del dos mil catorce.-

**IV. PARTE EXPOSITIVA:**

**Pretensión del Demandante**

Resulta de autos que por escrito de fajas diecisiete a veinticuatro, doña **C.** en representación de doña **H.**, interpone demanda contra **U y G** sobre **Proceso de Cumplimiento**, a fin de que se ordene a la demanda cumplan con el pago ordenado por la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles por concepto de subsidio por luto; la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles por concepto de subsidio por gastos de sepelio; la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011 por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto; y la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, por el cual se le reconoce su derecho de percibir la suma de dos mil ciento veintiocho con 88/100 nuevos soles, por concepto de subsidio por gastos de sepelio, más intereses legales correspondientes, costas y costos del proceso.

### **Fundamentos de hecho de la Demanda**

Afirma que, la parte emplazada mediante la resolución antes mencionado dispuso el pago de la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto y S/. 2,128.88 nuevos soles por gasto de sepelio respecto de su hija M.; asimismo el pago de la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto y S/. 2,128.88 nuevos soles por gasto de sepelio respecto de su hijo F. y pese haberle requerido a la U. cumpla con lo ordenado en la referida resolución hasta a la fecha no lo ha hecho, situación que motiva interponga la acción de autos.

### **Admisión de la Demanda.**

Por resolución número uno, que obra a folios veinticinco, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se corre traslado de la demanda a la U. , D. y G..

### **Fundamentos de las Contestaciones de Demanda.**

De fajas treinta y cuatro a treinta y siete, el **G** absuelve la demanda, solicitando se declare infundada, por el cual argumenta entre otros que es la codemandada U, quien es la obligada a dar cumplimiento la resolución materia del proceso, por constituir la Unidad Ejecutara del pliego, que cuenta con presupuesto propio. Así mismo, de folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, la **D**, solicitando se declare Infundada, debido a que es la U, la entidad responsable y encargada de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por ella, entre otros. Y finalmente, de fajas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, la codemandada **U**, absuelve la demanda en los términos que en ella se indica, en la cual refiere entre otros que la pretensión del demandante, es un beneficio económico de carácter económico presupuestal, que depende del MI, por lo que carece de sustento se dé cumplimiento a lo solicitado. Debe entenderse que un mandato está sujeto a condición cuando la misma está prevista como tal en la ley, más no cuando la obligada la incorpora unilateralmente ya su sola voluntad con el fin encubierto de eludir su obligación.

Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, allegado el caso de pronunciar la correspondiente sentencia.

## **V. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Sobre el Proceso de Cumplimiento**

Que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que dicho proceso se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia a su cumplimiento.

**SEGUNDO: Pretensión Del Demandante**

Que, el presente proceso, la actora pretende que la parte emplazada cumplan con lo establecido en la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles, de subsidio por luto; la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles de subsidio por gastos de sepelio; la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles por subsidio por luto; la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, que dispone el pago de S/. 2,128.88 nuevos soles de subsidio por gastos de sepelio, más intereses legales correspondientes.

**TERCERO:** El Tribunal Constitucional, en la sentencia vinculante recaída en el expediente número 0168-2005-PC/TC; considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tener en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 700 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea. En este orden de ideas, el mandato deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- f) Ser un mandato vigente.
- g) Ser un mandato cierto y claro; es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- h) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- i) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- j) Ser incondicional.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- c) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- d) Permitir individualizar al beneficiario.

**CUARTO:** Que, estando a lo expuesto, se concluye que la presente demanda interpuesta en proceso de cumplimiento reúne los requisitos mínimos señalados en el tercer considerando que precede y que, desde la expedición de las resoluciones administrativas cuyo cumplimiento se solicita, hasta la fecha, ha transcurrido más de dos años, sin que los pagos demandados se hayan hecho efectivo y sin que las demandadas hayan acreditado en autos que dicha obligación haya sido

incluida en su presupuesto, lo que pone en evidencia la renuencia de las emplazadas; por tanto, estas deben cumplir con el pago total por subsidio por luto ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, y por gastos de sepelio ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, referente a su hija M; así como, con el pago total por subsidio por luto ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011, y por gastos de sepelio ascendente a la suma de S/. 2,128.88 nuevos soles a que se contrae la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, referente a su hijo F.; apreciándose que dichas resoluciones **contienen un mandato vigente, cierto y líquido, que reconocen derechos incuestionables a favor de doña C., sin que hasta la fecha haya sido atendido.**

**QUINTO:** Que, el juzgador considera que la actitud renuente de la parte emplazada en cumplir un mandamus con las características antedichas, constituye una situación contraria a los derechos constitucionales.

**SEXTO:** Que, sobre el particular el Tribunal Constitucional en su STC 3149-2004-AC/TC ha establecido que “( ... ) esta actitud de resistencia a acatar las disposiciones legales, que, a la larga, genera desesperanza en los justiciables respecto de las resoluciones que ofrece el Derecho deslegitima el Estado Democrático ante los ciudadanos ( ... )”. (Fundamento 6). Dicho criterio ha sido reiterado en las STC 7436-2005-AC/TC, 8026-2006-AC/TC.

**SÉPTIMO:** Que, además debe procederse al pago de los intereses legales que se han generado por incumplimiento del pago en su debida oportunidad, de acuerdo con el artículo 1246 del Código Civil.

**OCTAVO:** Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, cuando el Estado es emplazado en los procesos constitucionales, como ha ocurrido en este caso, sólo se le puede condenar al pago de costos; siendo así, debe procederse al pago de tal concepto.

## **VI. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

**SE RESUELVE:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por doña **C.** contra **U, D y G**; en consecuencia se **ORDENA** a la parte emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor de la actora contenida en la Resolución Directoral N° 00997 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO** ascendente a la suma **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES**; la Resolución Directoral N° 00455 de fecha 28 de marzo de 2012, por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO** ascendente a la suma **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES**; la Resolución Directoral N° 00995 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO** ascendente a la suma **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES**; la Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril de 2012, por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO** ascendente a la suma **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES**. Asimismo, proceda al pago de los intereses legales, desde la fecha de incumplimiento hasta el día de su pago efectivo; con el pago de costos. **CONSENTIDA** o confirmada que sea la presente resolución publíquese. **Notifíquese.-**

**EXPEDIENTE NUMERO: 00173-2014-0-2501-SP-CI-02**

**Demandante: C. Apoderada de doña CH**

**Demandados: U, G y D**

**Proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Chimbote, diecisiete de marzo

de dos mil quince.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **ASUNTO:**

Viene en grado de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha trece de agosto del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por doña **C. Apoderada de doña CH** contra **U Y OTROS**, sobre Proceso de Cumplimiento; con lo demás que la contiene.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

**U. fundamenta su recurso de apelación que**, es principio de la administración en materia presupuestaria que las acciones en la administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, por consiguiente, que su despacho se encuentra llana a corregir cualquier actuación administrativa siempre y cuando se encuentre sustentada en el marco normativo, lo cual no es el caso de lo demandado.

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR:**

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando, sino también de los errores in procedendo y siendo que \con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.
2. El artículo 66° del Código Procesal Constitucional dispone que; “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. En virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración



pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia a su cumplimiento.

3. Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. El 29/09/2005, el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente signado con el número 0168-2005-PC/TC (Caso M.V.), que establece precedente vinculante en cuanto a los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento; en la cual se considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 700 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.
4. En dicho sentido, el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, g) Permitir individualizar al beneficiario.
5. De la revisión de los autos se advierte que, mediante los actos administrativos cuyo cumplimiento se peticiona, esto son:
  - Resolución Directoral N° 00997, de fecha 01 de diciembre del 2011 (folios 10), el Director de la U. resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO, a doña C., C.M. N° 1032103745, servidora administrativa, la suma de S/. 2,128.88 Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales, por fallecimiento de su hija M., ocurrido el 20 de octubre del 2011. REMUNERACIÓN TOTAL POR LUTO. TOTAL REMUNERACIÓN: S/. 1,064.44 (D.S. N°

065-2003-EF) . TOTAL SUBSIDIO POR LUTO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° ENCARGAR, a la U realizar las gestiones ante el G para el presupuesto correspondiente.

- Resolución Directoral N° 00455, de fecha 28 de marzo del 2012 (folios 11), el Director de la U resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, a doña C., administrativo cesante de la jurisdicción de la U., la suma de S/. 2,128.88 Nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de octubre del 2011, por acreditar haber sufragado los gastos de sepelio de su señora hija: M., ocurrido el 20 de octubre del 2011. REMUNERACIÓN TOTAL POR SEPELIO. MONTO TOTAL REM.: S/. 1,064.44. TOTAL SUBSIDIO POR SEPELIO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° AFÉCTESE, al Pliego 441-G., Función 22-Educación, División Funcional: 052, Programa: 9002, Producto: 3-999999, Grupo Funcional: 0116, Actividad: 5-00091, Meta: 00001, Específica: 2.2.2.3.4.2 del Presupuesto Anual vigente.
  
  - Resolución Directoral N° 00995, de fecha 01 de diciembre del 2011 (folios 12), el Director de la U. resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO, a doña C., C.M. N° 1032103745, servidora administrativa, la suma de S/. 2,128.88 Nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales, por fallecimiento de su hijo F., ocurrido el 29 de setiembre del 2003. REMUNERACIÓN TOTAL POR LUTO. TOTAL REMUNERACIÓN: S/. 1,064.44 (D.S. N° 065-2003-EF). TOTAL SUBSIDIO POR LUTO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° ENCARGAR, a la U. realizar las gestiones ante el G. para el presupuesto correspondiente.
  
  - Resolución Directoral N° 00589 de fecha 24 de abril del 2012 (folios 13), el Director de la U. resuelve: 1° OTORGAR SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, a doña C., administrativo cesante de la jurisdicción de la U., la suma de S/. 2,128.88 Nuevos soles, equivalente a dos remuneraciones totales percibidas en el mes de setiembre del 2003 (Inc. Bonif. Esp. del D.U. No. 037-94), por acreditar ha sufragado los gastos de sepelio de su señor hijo: F., ocurrido el 29 de setiembre del 2003. REMUNERACIÓN TOTAL POR SEPELIO. MONTO TOTAL REM.: S/. 1,064.44. TOTAL SUBSIDIO POR SEPELIO: S/. 2,128.88 Nuevos soles. 2° AFÉCTESE, al Pliego 441-G, Función 22- Educación, División Funcional: 052, Programa: 9002, Producto: 3-999999, Grupo Funcional: 0116, Actividad: 5-00091, Meta: 00001, Específica: 2.2.2.3.4.2 del Presupuesto Anual vigente.
6. Siendo así, en autos se ha acreditado que existen obligaciones de pago a favor de la demandante, determinada mediante las resoluciones administrativas antes indicadas, la cual se debe dar cumplimiento. No obstante, en el caso de autos, se constata que la demandada no ha cumplido con

efectuar los pagos hasta la fecha, y que desde su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que, por lo menos se inicien las gestiones pertinentes y necesarias tendientes a efectivizar el referido pago; consecuentemente, ante el cumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago, según los términos contenidos en la propia resolución objeto de cumplimiento; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Asimismo corresponde ordenar el pago de intereses legales la cual deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil.

7. De lo expuesto, la demandada U., deberá cumplir con cancelar el monto adeudado, el cual esta expresado en los artículos 1 ° de las Resoluciones Directorales U. N° 00997, N° 00455, N° 00995 y N° 00589; asimismo el G. deberá desembolsar dichos pagos conforme lo ordenado en el artículo 2° de las aludidas resoluciones; en consecuencia, debe desestimarse la apelación y confirmarse la sentencia apelada. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil.

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha trece de agosto del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por doña **C. Apoderada de doña CH.** contra **U y OTROS**, sobre Proceso de Cumplimiento; y ordena a la emplazada que en el plazo de diez días cumplan con abonar la suma reconocida a favor de la actora contenida en la Resolución Directoral N° 00997; de fecha 01 de diciembre del 2011 por concepto de SUBSIDIO POR LUTO ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES; la Resolución Directoral N° 00455, de fecha 28 de marzo del 2012, por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES; la Resolución Directoral N° 00995, de fecha 01 de diciembre del 2011, por concepto de SUBSIDIO POR LUTO ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES; la Resolución Directoral N° 00589, de fecha 24 de abril del 2012, por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 NUEVOS SOLES; más intereses legales y costos; y los devolvieron a su juzgado de origen. **J**

S.  
R.  
M.  
G.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

*Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Parte Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>



Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Expositiva	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		Considerativa	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><b>experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

### **Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
						X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Pa		1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **Anexo 4. Instrumento de recojo de datos**

### **Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.



Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿enunciado el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada



puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio**

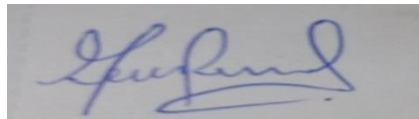
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Casma, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00173-2014-0-2501-SP-CI-02, sobre: acción de cumplimiento.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto de 2019.



.....  
**GUISELLA CATHERINE, RAMOS OSORIO**

**N° DNI 43987367**

**Anexo 6. Cronograma de actividades**

ACTIVIDADES	MESES DEL AÑO 2019											
	<del>M</del> E	<del>M</del> F	<del>M</del> M	<del>M</del> A	<del>M</del> M	<del>M</del> J	<del>M</del> J	<del>M</del> A	<del>M</del> S	<del>M</del> O	<del>M</del> N	<del>M</del> D
Elaboración del Proyecto			X	X								
Búsqueda de información					X	X						
Selección e interpretación de la información						X	X	X				
Visitas bibliográficas								X				
Elaboración del instrumento de recolección de datos									X			
Aplicación del instrumento										X		
Codificación de la información											X	
INFORME FINAL												X

**Anexo 7. Presupuesto**

<b>Codificación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio /unitario (S/.)</b>	<b>Precio total</b>
<b>Útiles</b>	<b>1.Material de consumo</b>			
	<b>1.1. Material de escritorio</b>			
		<b>1 millar</b>	<b>24.00</b>	<b>24.00</b>
	<b>* Papel Bond A4 ( 70 G)</b>	<b>2 docenas</b>	<b>6.00</b>	<b>12.00</b>
	<b>* Lapicero</b>	<b>5 unidades</b>	<b>0.80</b>	<b>4.00</b>
	<b>* Lápiz</b>	<b>5 unidades</b>	<b>0.50</b>	<b>2.50</b>
	<b>* Borrador</b>	<b>1unidades</b>	<b>7.00</b>	<b>7.00</b>
	<b>* Grapador</b>	<b>1 unidades</b>	<b>5.50</b>	<b>5.50</b>
	<b>* Perforador</b>	<b>1 caja</b>	<b>3.00</b>	<b>3.00</b>
	<b>* Grapas</b>	<b>4 unidades</b>	<b>0.50</b>	<b>2.00</b>
	<b>* Folder Manila</b>	<b>2 unidades</b>	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
	<b>* Corrector</b>	<b>2 unidades</b>	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>* Cinta Masking</b>	<b>2 unidades</b>	<b>2.50</b>	<b>5.00</b>
	<b>* Limpia Tipo</b>	<b>2 unidades</b>	<b>7.50</b>	<b>15.00</b>
	<b>* Cuaderno De Campo</b>			
	<b>1.2.Material de impresión</b>			
		<b>1 millar</b>	<b>24.00</b>	<b>24.00</b>
	<b>1 frasco de 40 ml</b>	<b>30.00</b>	<b>30.00</b>	
<b>* Papel Bond A4 (80 G)</b>	<b>3 unidades</b>	<b>1.00</b>	<b>3.00</b>	



	* Tinta Para Impresora * CD * USB (4 GB)	1 unidad	38.00	38.00
Bienes tecnológicos	2. Bienes * Computadora	1 unidad	900.00	900.00
Servicios	3. Servicios * Pasaje Local	Varios / 2inv.	1.00	400.00
	* Internet	Varios	1.00	100.00
	* Impresión	Varios	0.50 x hoja	200.00
	* Empastado	12 veces	6. 00	36.00
	* Fotocopia	Varios	0.10 x hoja	200.00
	* Refrigerios	Varios /2inv.	4. 00	400.00
	SUB TOTAL			2386.5
	4. Imprevistos	VARIOS	1.00	200.00
	TOTAL			2586.5